

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARROLÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por la Diputada Rossana Cobo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, con el cual presenta proyecto de Decreto que reforma el artículo 311 de la Ley de Hacienda del Estado y el artículo 4 de la Ley del Boletín Oficial para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito materia del presente dictamen, presentado por la Diputada Rossana Cobo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“Desde los inicios de la vida republicana, ha existido el deber por parte del Estado de dar publicidad a sus actos con el objeto de preservar sus acciones y garantizarle a los administrados, que únicamente los actos publicados en el medio oficial del Estado son auténticos y de obligatorio cumplimiento.

Así, el 07 de Septiembre de 1915 por Instrucciones del entonces Gobernador Gral. Plutarco Elías Calles, se publicó el que sería el ejemplar Numero 1 de lo que hasta hoy conocemos como el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

En aquellos años se concibió al Boletín Oficial como el órgano para difundir los asuntos del Estado de Sonora y de publicar desde entonces y hasta ahora en el territorio del Estado de Sonora, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; así como los acuerdos, bandos, reglamentos y demás actos, expedidos por los municipios, a fin de que sean aplicados y observados debidamente; y que los referidos documentos producirán sus efectos en relación con los derechos y obligaciones de los Sonorenses así como tendrán autenticidad y vigor desde que aparezcan publicados.

De esta manera, se ha venido cumpliendo en Sonora el principio fundamental de derecho de que la ignorancia de la Ley no excusa de su cumplimiento, y por ende, la Ley no puede ser un secreto, por el contrario, debe ser conocida por todos y todos tienen derecho a conocerla.

Como es de conocimiento general, en Sonora contamos con 72 Municipios los cuales muchas veces se ven rebasados en sus erogaciones, las aportaciones no alcanzan muchas veces para cubrir sus pagos de derechos, así como también este mismo problema entorpece la eficacia del Ayuntamiento para expedir acuerdos, bandos, reglamentos y demás actos, esto conlleva al retraso en el ordenamiento de cada Municipio.

Es por eso que los Municipios del Estado a fin de contar con un ahorro en sus gastos, deberán estar exentos al pago de derechos de publicación del Boletín

Oficial del Estado, con esta medida los Gobiernos Municipales, por ningún motivo realizaran una erogación al órgano de publicación del Gobierno del Estado.

Con este decreto se pretende generar significativo ahorro a los Municipios del Estado, sobre todo a los municipios con baja población y por ende menor presupuesto, ya que en ellos sus percepciones son muy escasas y esto hace muchas veces difícil realizar el pago de este derecho.

Así que eximiendo a los Ayuntamientos de este pago, se beneficiaran y no se obstaculizaran más sus publicaciones oficiales, pudiendo hacer de conocimiento de todos los ciudadanos cuales son los reglamentos, acuerdos, entre otros diversos documentos que han sido aprobados por los cabildos de los Ayuntamientos.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de las iniciativas y escritos en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El diario oficial, boletín oficial, gaceta oficial, registro oficial o periódico oficial, es el medio de comunicación escrito que un Estado o una organización internacional o regional, utiliza para publicar sus normas jurídicas, tales como constituciones, tratados, leyes, decretos y reglamentos, y otros actos de naturaleza pública.

La publicación oficial podemos considerarla como aquella parte de la información oficial registrada en algún tipo de soporte, con fines de difusión y accesible al público para su consulta.

El interés de la sociedad por las actividades y prácticas llevadas a cabo por sus gobiernos, provocó que éstos comenzaran a desarrollar políticas de difusión de la información. Esta información es considerada como un derecho democrático básico y todo lo que contribuya a su difusión refuerza este efecto. Las publicaciones oficiales son el fruto del proceso de comunicación establecido entre la administración y los ciudadanos y su conocimiento y control, constituye un imperativo de salvaguarda de derechos y de transparencia en las acciones. La información que contienen las publicaciones oficiales afecta a la vida de cada ciudadano y su origen gubernamental las instituye en fuente de

autoridad. Gran parte de esta información no puede obtenerse de ninguna otra fuente, de ahí su importancia.

En nuestra Entidad, de conformidad con el artículo 2° de la Ley del Boletín Oficial para el Estado de Sonora, el Boletín Oficial es el órgano del Gobierno del Estado de Sonora, de carácter permanente e interés público, cuya función y servicio específico es el de publicar, en el territorio del Estado de Sonora, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, notificaciones, órdenes y demás actos, expedidos por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los acuerdos, bandos, reglamentos y demás actos, expedidos por los municipios, a fin de que sean aplicados y observados debidamente. Así pues, debemos tener claro que el Boletín Oficial es el Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora.

La publicación de una norma en el Boletín Oficial del Estado de Sonora es un paso necesario y obligatorio para que la misma pueda entrar en vigencia. Asimismo, es el medio por el cual ciudadanos y organismos cumplen con las responsabilidades jurídicas que hacen a la transparencia de su accionar como tales.

QUINTA.- En el escrito presentado por la Diputada Rossana Cobo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LX Legislatura, se sostiene como objetivo, exentar a los ayuntamientos de nuestra Entidad del pago de derechos por concepto de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con la finalidad de apoyarlos en el cumplimiento de su obligación de hacer del conocimiento público, por medio de dicho órgano de difusión local, los actos de carácter obligatorio para autoridades y ciudadanos, así como otorgar una garantía de conocimiento al ciudadano que le interese o le genera obligación o derecho alguna dicha difusión.

En esa tesitura, consideramos que, efectivamente, resulta ser acertada la propuesta ya que debe prevalecer la importancia de la difusión de las normas o actos jurídicos para el conocimiento del pueblo por sobre el costo hacendario que ello implicaría, evitándose así, el retraso o abandono de dicha difusión, por seguridad jurídica, cumpliendo, en tiempo y forma, el objetivo de su emisión y evitar un costo adicional que le implica al municipio, además de su gasto corriente.

En general, la propuesta concuerda con lo señalado, en el sentido de que una exención en el pago de los derechos por concepto de publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, como órgano difusor, se estarían beneficiando tanto los ayuntamientos que promulgan sus normas o hacen del conocimiento público lo que legalmente se encuentran obligados, como benéfico también resulta para el particular aplicable o con interés en el tema a publicarse.

Al efecto, resulta pertinente señalar que el escrito en comentario ha sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad de las modificaciones legales que se plantean, arribando a la conclusión que en el presente dictamen resolverá el contenido de la propuesta en estudio en sentido positivo, misma que, con la finalidad de otorgar mayor importancia al deber del municipio y derecho de los ciudadanos por sobre el costo fiscal, sobre todo considerando el grado de austeridad al que han tenido que ajustarse los ayuntamientos hoy en día, dadas las difíciles circunstancias económicas en que se encuentran, además de promover que el ahorro en dicho costo bien pueda ser utilizado en gastos de carácter social, en beneficio del pueblo.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos encontramos convencidos de que la aprobación de las modificaciones legales en cuestión se convertirían en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto al tema de difusión oficial a través del Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora,

con la finalidad de contar con un apoyo real para los ayuntamientos, a fin de que no exista obstáculo alguna que impida o retrase la difusión de lo que legalmente se encuentran obligados a publicar mediante dicho Órgano de Difusión Oficial, garantizando así el conocimiento de dichos actos al particular, en beneficio del pueblo, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO Y DE LA LEY DEL BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo tercero del numeral 1 del artículo 311 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 311.- ...

1.-...

I a la VIII.-...

...

Tratándose de publicación de los actos que por disposición de alguna ley deban publicarse en el Boletín Oficial, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, expedidos o aprobados por los ayuntamientos del Estado, estarán exentos de cualquier pago.

2.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Boletín Oficial, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4o.-...

Tratándose de disposiciones y actos generados por los particulares, la publicación de los mismos se hará previo el pago de las cuotas correspondientes; en el caso de los Ayuntamientos, estarán exentos del pago de derechos para publicación.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa a los trámites de primera y segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2013.

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ